



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 26 de Junio de 1896.

Visto el expediente instruido á instancia de don Mariano Vallejo en solicitud de que la obra titulada «Leyendas y tradiciones» de que es autor se declare útil para las escuelas públicas de instrucción primaria de estas islas.

Considerando que la Comisión superior de instrucción primaria en razonado dictamen informa en sentido favorable á la solicitud del interesado.

Este Gobierno General, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, en uso de las facultades que le competen, viene en declarar de texto de lectura y útil para servir de premio en las escuelas de instrucción primaria del Archipiélago, el libro titulado «Leyendas y tradiciones» de que es autor D. Mariano Vallejo.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 8 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 539 de 22 de Mayo último, trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase auxiliar de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Tomás Alonso Zabala, electo Jefe de Negociado de 2.ª Secretario del Gobierno Civil de la Pampanga.

Otra núm. 543 de 23 id. id., aprobando el nombramiento interino de D. José González Alvarez, para la plaza de Secretario del Gobierno Civil de la Isabela.

Otra núm. 544 de igual fecha, id. la continuación de D. Antonio Conrado, en el destino de Oficial 3.º del Gobierno Civil de Ilocos Sur.

Otra núm. 545 de id. id., id. la id. de D. Juan López Oyarzabal, en el de Oficial 4.º del de Cagayan.

Otra núm. 546 de id. id., id. la id. del Oficial 3.º del de Manila.

Otra núm. 554 de 26 de id. id., trasladando á la plaza de Secretario Asesor Letrado de Surigao á D. Luis de la Serna y Ruiz, que desempeña igual cargo en Lanco.

Otra núm. 565 de 3 de Junio próximo pasado, nombrando Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Joló, á D. Ramón M.ª Carrizo y Hévía.

Otra núm. 566 de igual fecha, id. id. id. de Lapao, á D. José Olósegui y M. Aparicio.

Otra núm. 665 de 13 de Mayo último, nom-

brando Comandante de la Estación Naval de Pollek, de nueva creación, al Teniente de Navío de 1.ª clase D. Rafael Moreno de Guerra y Croquer. Manila, 10 de Julio de 1896.—J. J. Bolívar.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 8 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 538 de 22 de Mayo último, nombrando en comisión Juez de 1.ª instancia de la Pampanga, á D. Andrés Avelino del Rosario, Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana.

Otra núm. 549 de 26 id. id., disponiendo el cambio de destinos, entre D. Agustín Muñoz y Trujeda y D. Faustino Herrero y Regidor, Jueces de 1.ª instancia de Barili y Dumaguete, respectivamente.

Otra núm. 550 de 22 id. id., aprobando el nombramiento interino de D. Gregorio Catigbae y Mayo, para la plaza de Promotor Fiscal de Lipa.

Otra núm. 555 de id. id., trasladando á la plaza de Juez de 1.ª instancia de la Laguna, á D. José Emilio de Céspedes y Santa Cruz, que sirve igual cargo en la Pampanga.

Otra núm. 556 de id. id., id. á la de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Manila, á don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de la Laguna.

Otra núm. 557 de 26 id. id., id. á la plaza de Promotor de Pototan, á D. Ramón Barrinaga y Urbaneja, Secretario Asesor Letrado de Surigao.

Otra núm. 558 de igual fecha, id. á la id. de Cavite, á D. Antonio Pardo Casajas, Juez de 1.ª instancia que era de Zamboanga y electo para igual cargo en Bejucal (Habana).

Otra núm. 559 de igual fecha, id. á la plaza de Juez de 1.ª instancia de Borongan, á D. Julio López de Pando Promotor Fiscal de Cavite.

Otra núm. 560 de id. id., id. á la id. id. de Morón (Cuba) á D. Emilio Gaudier y Teixidor, que desempeña igual cargo en la Isabela.

Otra núm. 561 de id. id., id. á la id. id. de San Juan de los Remedios en Matanzas, á D. Víctor González Echavarri, que desempeña igual cargo en Borongan.

Otra núm. 562 de id. id., id. á la id. id. de Antique, á D. Bernardo Fernández López, Promotor que era de Barili y electo Juez de 1.ª instancia de Morón (Cuba).

Otra núm. 563 de id. id., id. á la id. id. de Colón (Matanzas) á D. Emilio González Castro, que sirve igual cargo en Antique.

Otra núm. 564 de id. id., declarando cesante á su instancia y por enfermo, á D. Rafael Farías y Velasco, Juez de 1.ª instancia que era de Zambales y en la actualidad electo para igual cargo

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862)

en San Juan de los Remedios en Matanzas.

Otra núm. 567 de 26 de Mayo último, nombrando Juez de 1.ª instancia de la Isabela, á D. Tomás Alvarez de la Braña, Promotor Fiscal de Pototan.

Otra núm. 568 de igual fecha, id. Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Pinar del Río á D. Manuel Eduardo Fernández Vázquez, Secretario Asesor Letrado de Marianas.

Otra núm. 569 de igual fecha, disponiendo el cambio de destinos entre D. Joaquín M.ª Becerra y Alfonso electo Promotor Fiscal de la Pampanga y D. José Ferrer y Parrilla, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Puerto Rico.

Otra núm. 570 de 26 de Mayo último, ampliando á seis meses la licencia de tres que por enfermo disfruta en la Península, D. Víctor González Echavarri, Juez de 1.ª instancia de Borongan.

Otra núm. 571 de 3 de Junio próximo pasado, aprobando el nombramiento interino de D. Oscar Soriano y Roca, para Promotor Fiscal de la Pampanga.

Otra núm. 572 de id. id., id. la licencia de tres meses concedida por enfermo para la Península á D. Luis M.ª Sáez y Fernández del Canto, Juez de 1.ª instancia de Batangas.

Manila, 10 de Julio de 1896.—J. J. Bolívar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Manila, 3 de Julio de 1896.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Emilio de la Guardia y de la Vega, Capitán de Artillería y Profesor de Aritmética y Geometría en la Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de esta Capital en solicitud de que se declare obra de texto para las escuelas públicas del Archipiélago un tratado de Aritmética de que es autor:

Visto lo informado por la Comisión Superior de Instrucción primaria;

Este Gobierno General de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, en uso de las facultades que le competen viene en declarar útil para premios en las escuelas de instrucción primaria del Archipiélago el tratado de Aritmética de que es autor D. Emilio de la Guardia y de la Vega.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr.

Teniente Coronel del Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripoll Martínez.—Imaginaria: otro de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Hospital y Provisiones núm. 70, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié: número 70, 2.º Teniente.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

Secretaría.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general durante el mes de Julio próximo y de las que deberán satisfacerse por las Ordenaciones de pagos provinciales durante el 1.º trimestre del presupuesto de 1896-97 así como la ampliación y adicional al 4.º del de 1895-96 según resulta de la distribución de fondos y resúmenes respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA CENTRAL.

		PRESUPUESTO DE 1895-96 1896-97					
		Ordinarias					
		Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
1.a Obligaciones generales		311	91	319936	60 61	320248	51 61
2.a Estado				5079	16 21	5079	16 21
3.a Gracia y Justicia		5000		27753	64	32753	64
4.a Guerra				930990		930990	
5.a Hacienda		3620		46231	71	49851	71
6.a Marina				335410	40	335410	40
7.a Gobernación				218948	52 51	228948	52 51
8.a Fomento		531	33	44766	16 11	45297	49 11
		9463	24	1939116	20 61	1948579	44 61

OBLIGACIONES PROVINCIALES DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

1.a Obligaciones generales	675	18	85101	88 41	85777	06 41
3.a Gracia y Justicia	6977	16 41	204017	20	210994	36 41
5.a Hacienda	1735	70	53937	95	55673	65
6.a Marina			5872	45	5872	45
7.a Gobernación	3104	99 21	30327	66	33432	65 21
8.a Fomento			679	95 21	679	95 21
	12493	03 61	379937	09 61	392430	13 41

RESUMEN

Obligaciones centrales	9463	24	1939116	20 61	1948579	44 61
Idem provinciales	12493	03 61	379937	09 61	392430	13 41
	21956	27 61	2319053	30 41	2341009	58 21

Manila, 25 de Junio de 1896.—El Interventor de la Ordenación, Alfredo Enriquez.—V.o B.o.—El Ordenador general, J. Maury.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SERVICIO DE UTENSILIOS.

Resumen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el expresado mes.

FACTORIAS	LOCALIDAD en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL VENDEDOR	ACEITE DE COCO			PETROLEO			VELAS DE ESPERMA			ALGODON			LEÑA	
				Cantidad comprada	Precio del litro		Cantidad comprada	Precio del litro		Cantidad copprada	Precio del kilógramo		Cantidad comprada	Precio del kilógramo		Cantidad comprada	Precio del quintal
				Litros	Pesos	Cént.	Litros	Pesos	Cént.	Kilóg.s	Pesos	Cént.	Kilóg.s	Pesos	Cént.	Quintales	Pesos
Manilla. . .	Manila . . .	D. José Sanchez Gadeo.	Chino Go-Chico. . .	7460	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			» Co-Caco. . .	»	»	»	504	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»
Joló . . .	Joló . . .	» José Miró. . .	Mariano Gachelean. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»
Zamboanga. .	Zamboanga. . .	» José Palomino. . .	D. Francisco Barrios. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»
P. Parang . .	P. Parang. . .	» Manuel H. Palacios	Moro Dausalan. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	»	19	»	»
			Roales y Compañía. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	»
Iligan . . .	Iligan . . .	» Fernando Fontán. . .	D. B. Roabé Duran. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	»
P. Princesa . .	Pto. Princesa . .	» Antonio R. de la Peña	Chino Cu-Sengco. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»
Misamis. . .	Misamis . . .	» Eduardo G. Sirvent.	D. Custodio Hynzon. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»
Tukuran. . .	Tukuran. . .	» Eulogio S. Cuervo	Gerónimo Ansana. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»
			Precio medio. . .	»	»	14	»	»	13	»	»	»	»	»	29	»	»
			Id. del mes anterior. . .	»	»	14 61	»	»	13	»	»	»	»	»	20	»	»
			Diferencia á f.vor. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			Id. en contra. . .	»	»	00 61	»	»	»	»	»	»	»	»	99	»	»

Manila, 13 de Junio de 1896.—P. A., Federico Pérez Cabrero.

Nota.—Se incluye en este resumen las compras de leña de Tukuran, correspondiente al mes de Febrero último.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Yabas según relación remitida por el Presidente dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de López.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados.

D. Juan Villaseñor.	D. Mariano Abril.
Joaquín Erandio.	Mariano Cansana.
El mismo.	Mariano Verdura.
El mismo.	Mariano Filanca.
José Barreto.	Mariano Arcero.
Juan Verdura.	Mariano Villaven.
El mismo.	Manuel Erandios.
El mismo.	Mariano Marcaida.
Juan Sasot.	Mario Aricero.
Juan Anación.	Martin Ortega.
José Ardalez.	Mariano Capansano.
Juan Aranilla.	Mariano Armau.
José Centillana.	Mateo Geda.
Juan Rico.	Mariano Alivenza.
Luis Sabadilla.	Mariano Alano.
Luis Luanag.	Margarita Requiyo.
Luis Tañada.	Miguel Danseco.
Lucio Bancal.	Maximino Cansfranc.
Leon Obleno.	Mariano Legión.
Lorenzo Ortalles.	Melitón Targa.
Luis Hernández.	El mismo.
Leon Oriol.	Manuel Sario.
Lorenzo Cantevesos.	Martin Cangcos.
Laurenzo Flavien.	Melitón Martinez.
Laureano Desembrano.	Miguel Maravilla.
Luis Garganta.	Mariano Denesco.
Lucio Villasanta.	Mariano Analcon.
Luis Arosfo.	Mariano Olivenza.
Leon Villaruel.	Manuel Odiente.
Lucio Escobar.	Mariano Flondor.
Luis Saturay.	Maria Victoria.
Ludovico Barramedas.	Mariano Encomien.
Leoncio Argosimo.	Micael Quibal.
Leoncio Agot.	Mariano Lonidas.
Lucio Maqueda.	Mariano Villanova.
Lucio Emperio.	Marcelo Tarionos.
Lino Escalando.	Mariano Giloy.
El mismo.	Mariano Escleto.
El mismo.	Manuel Capistrano.
Liberato Imperio.	Miguel Filasco.
Lorenzo Cocales.	Mariano Filasco.
Liberato Villapando.	Mariano Requirio.
Marcelino Salumbrios.	Martin Villanueva.
Mariano Florios.	Manuel Bitoin.
Maria Argüelles.	Mariano Aripón.
La misma.	Mariano Villamor.
Mariano Bitoin.	Maria Villate.
Mariano Quinto.	Mariano Archi.
Mariano Licas.	El mismo.

(Se continuará.)

Mes de Marzo de 1896.

TOTAL.	Pesos Cént.	5000	»	»	»
--------	-------------	------	---	---	---

Fecha y firma del proponente. 1

6.a Tendrá derecho el contratista a cobrar un

céntimo y cuatro octavos de peso por cada libra de los lechones que se maten con objeto de expendarlos al público o para su consumo, entendiéndose por lechones, los cerdos que se asan enteros cualquiera que sea su tamaño.

El contratista queda obligado a librar un recibo a favor del dueño del lechón, para que acredite haber satisfecho este impuesto.

7.a La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos al contratista, la verificará este en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Alcalde y se sellarán sobre el talon de número que al cortarlos se divida el sello, cuyos libros y papeletas talonarias entregará en la Secretaría del Ayuntamiento tan luego como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

Por la falta de cumplimiento de cualquiera de estas formalidades será penado el contratista con la multa de cinco a veinte pesos, según los casos.

8.a El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata dando conocimiento de sus nombres y circunstancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

9.a Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad de los pueblos inmediatos para el expendio público, o para el consumo de sus mismos dueños sin que previamente paguen los derechos establecidos los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente que se destinará a los establecimientos de beneficencia, si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

10. Para evitar que en los mercados del radio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de dos céntimos de peso por libra. El Conserje del matadero estampará en sello al dorso del recibo que acredite el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce al mercado ha satisfecho también dicho impuesto.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los ocho días citados, no cumplierse el contratista con su obligación se recaudará la cantidad que adeuden del impuesto de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista en metálico en el improrrogable plazo de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. La subasta se celebrará por pliegos cerrados entregándose las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

13. Para ser admitidos a licitación deberá acompañarse a la proposición y por separado de ellas documento del depósito verificado en la Caja de esta Corporación de la cantidad de 1800 pesos equivalente al 5 p^o del importe total del servicio.

14. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal a los admisibles haciendo rubricar el sobreescrito al interesado.

15. Una vez recibidos los pliegos de condiciones no podrán retirarlos bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

16. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalan los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa, durante los diez minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

17. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego se abra, y adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por Autoridad competente, la adjudicación definitiva.

18. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo o alguna parte del acto de la subasta, sino ante el Excelentísimo Sr. Director general de Administración Civil, después de celebrado el remate con las apelaciones que la Ley concede.

19. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto, a favor del Ilmo. Ayuntamiento y con la aplicación debida, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escrete el contrato.

20. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

21. El contratista se afianzará en metálico por la cantidad a que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio en el trienio, o en fincas urbanas cuyo valor se calcule en el doble del citado 10 p^o oportunamente aseguradas.

22. A los quince días de notificar al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

23. El contratista se hará cargo provisionalmente dentro del plazo de quince días después de la fecha en que se le comunique la adjudicación de la subasta. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio del Ayuntamiento no la justifiquen y motiven.

24. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Corporación Municipal no contrae compromiso alguno con los Subarrendadores si los hubiese, puesto que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que a su derecho convenga.

25. Si apesar de los procedentes condiciones faltare el contratista a lo estipulado se le impondrá la multa de cinco o cien pesos que hará efectiva en papel competente graduándose la falta para la imposición de esta multa por la Presidencia y en caso de reincidencia se procederá a la rescisión del contrato y a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del contratista, haciendo uso de la fianza en garantía y de embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

26. Según lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así le conviniese a sus intereses, previa indemnización que marcan las leyes.

27. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y los testimonios que sea necesario sacar y derechos de títulos serán de cuenta del rematante.

28. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese a sus intereses o hacerlo por Administración.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Cebú 25 de Mayo de 1896.—El Gobernador Presidente, Adolfo González Montero.

PROPOSICIONES

Don N. N. vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de dos céntimos de peso de las reses ma-

yores y un céntimo y cuatro octavos de la de cerdo, cabrio etc. por la cantidad de . . . pesos fuertes anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañó por separado el documento que acredita haber hecho el depósito en las Cajas del Ayuntamiento de esta Ciudad de la suma de . . . Fecha y firma.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Tondo dictada en la causa núm. 27 que se instruye su reo por tentativa de incendio se cita llama y emplaza al testigo ausente nombrado Cirilo domiciliado que fué del barrio de Lecheros de este mismo para que dentro del término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio se presente en este juzgado para prestar declaración en la expresada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Tondo a 10 de Julio de 1896.—El Escribano, Joaquín Argote, V.o B.o.—Concellón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Tondo dictada en la causa núm. 73 que se instruye en averiguación de la muerte de un llamado Pedro que encontró ahogado en el río puente de Maypejo comprensión de Caloccen se cita llama y emplaza a los parientes más próximos del referido Pedro para que dentro del término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio se presenten en este juzgado para prestar declaración en la expresada causa en la inteligencia de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo a 10 de Julio de 1896.—Javier Caballero.—V.o B.o., Concellón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 101 sin reo por robo se cita y llama a los testigos ausentes D. Pedro González un nombrado Juan y la esposa de D. Baltazar de Ocampo para que en el término de 9 días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para prestar declaración en la mencionada causa speribiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 8 de Julio de 1896.—Agapito Ortiz.—V.o B.o., García.

Don Antonio L. Oliva Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Eugenio Carbonel Agustín Nicanor y Juan Urbano para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta provincia para ser notificados del Real auto y auto de cumplase recaídos en la causa núm. 4973 de este juzgado aperebidos que no hacerlo se les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura de dichos reos y hallados que sean les remitan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lingayen a 27 de Junio de 1896.—Antonio López Oliva.—Por mandado de su Sría., Leon Olía, Catalino Vergara.

Hago saber que en el día 9 de Septiembre venidero a horas de las doce de su mañana se venderán en pública subasta en los Estrados de este juzgado y en los del de Paz de Malasiqui de esta provincia los bienes embargados a Domingo Darío procesado en la causa núm. 94 del año 1895 por lesiones con la rebaja del 25 p^o de un respectivos avalúos rematándose al mejor postor cuyos bienes que se hallan en el indicado pueblo de Malasiqui son los siguientes. Una casita de caña y nipa avaluada en un peso y 4 reales. Un granero en un peso 6 4 reales. Una sementera palayal en el sitio de Lasip de dicho pueblo que mide por la parte este 24 metros por el Oeste 19 metros y de largos 194 metros lindando al Norte con Domingo Mamasit al Sur con Catalino Carifio al Este con Cirilo Mayaga y al Oeste con D. Baltazar Mamasit avaluada en 26 pesos. Otra partida de tierra inculta situada en el expresado lugar que mide 38 metros de anchos y 88 idem de largos lindando al Norte con Venancio Carifio al Sur con Cirilo Mayaga al Este con D. Santiago Montimayor y al Oeste con el expresado Cirilo Mayaga avaluada en un peso y 4 reales. Lo que se hace saber al público para llegar a conocimiento de los que quieran licitar en dicha subasta.

Dado en Lingayen a 27 de Junio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Leon Olía, Catalino Vergara.

Don Rafael Vilar y Planell, juez de 1.a instancia interino de este partido de Borongan.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 2435 que se instruye por sedición Mariano Apura indio natural del sitio de Soroc jurisdicción de este pueblo y vecino en el de Lapinig término de Palapag labrador de unos 37 años de edad soltero de estatura y cuerpo regular cara redonda color moreno nariz chata pelo cejas y ojos negros frente y boca regulares con varios lunares en la mejilla derecha y preso en la cárcel de esta Cabecera de donde se fugó en la mañana de 12 del actual para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto comparezca ante este juzgado a defenderse de los cargos que contra dicho procesado aparecen en la citada causa aperebido de que en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido verifiquen la captura del mismo y su remisión a este juzgado.

Dado en Borongan a 28 de Mayo de 1896.—Rafael Vilar.—Por mandado de su Sría., Alejandro Antioquia.